

Dec. No. 310, que declara resiliados los contratos Nos. 516 y 588, de fechas 15 de junio de 1977 y 21 de junio de 1978, respectivamente, y sus modificaciones, suscritos entre el Estado Dominicano y las Compañías Ingenieros Civiles Asociados, S. A. y Contratos de Obras Agrícolas, C. por A.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 310

CONSIDERANDO que en fecha 15 de junio de 1977, el Estado Dominicano suscribió un contrato con las Compañías INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S. A. y CONTRATOS DE OBRAS AGRICOLAS, C. POR A., por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (RD\$22,968,000.00) con financiamiento del BANCO INTER-AMERICANO DE DESARROLLO, para la construcción de la obra Proyecto de Riego Yaque del Norte;

CONSIDERANDO que en fecha 21 de junio de 1978, el Estado Dominicano suscribió otro contrato con las mismas Compañías, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (RD\$33,391,000.00) con financiamiento del BANCO MUNDIAL, para la segunda etapa de la obra Proyecto de Riego Yaque del Norte;

CONSIDERANDO que hasta la fecha, el Estado Dominicano ha desembolsado por concepto de la ejecución de los contratos mencionados, la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (RD\$61,600,000.00), sin que las mismas hayan podido ser terminadas y puestas en servicio, a pesar de que los plazos de terminación se encuentran vencidos desde hace más de un año;

CONSIDERANDO que en la ejecución del primer contrato se ha comprobado deficiencias y mal funcionamiento de los mecanismos de las compuertas, así como grietas y asentamientos de paños del revestimiento por causa de un espesor menor que el especificado y por una construcción deficiente de los terraple-

nes que han producido huecos debajo de las lozas; que la terminación de muchos tramos, no se ha hecho de acuerdo a los planos; que el revestimiento de los 72.64 kilómetros de canales secundarios presenta grietas de diferentes intensidades en un 40o/o de su extensión, causadas, principalmente, por los hechos siguientes: tener un espesor menor al convenido, terminación incompleta y no construida de acuerdo a los planos y especificaciones, construcción de terraplenes hecha con una compactación por debajo de la especificada, desbroce y uso de suelos inadecuados en la construcción de terraplenes que sirven de fundación al revestimiento (presencia de materia orgánica perjudicial) y falta de drenajes adecuados;

CONSIDERANDO que en relación al segundo contrato se ha comprobado que además de no estar completamente terminada la obra, ésta presenta deterioros en los canales primarios; en los canales secundarios sólo se ha ejecutado un 30o/o de la terminación y revestimiento. Del dren principal, sólo se ha hecho un 40o/o de la excavación, sin que se haya comenzado a trabajar en las estructuras. De los drenes secundarios, sólo está terminado el 5o/o, y sin que se haya hecho trabajo alguno, en las obras parcelarias;

CONSIDERANDO que todas estas deficiencias e incumplimientos han sido debidamente comprobados por los encargados de obras y técnicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Ingenieros Luis M. Bonnet, Juan A. Chalas Mallén, Vicente Gómez Núñez y Teresa Dauahjre de Díaz, y la Compañía Supervisora de los trabajos, la Acres International Limited, de Canadá, ha comprobado muchas de ellas;

CONSIDERANDO que frente a todos estos hechos, el Estado Dominicano, mediante acto instrumentado por el ministerial Salvador Arturo Aquino, Alguacil Ordinario de la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 7 de septiembre de 1982, notificó a las compañías constructoras que daba inicio al plazo de catorce (14) días establecido en la Cláusula CC.63 que reglamenta la caducidad del contrato por incumplimiento del contratista;

CONSIDERANDO que lejos de proceder a la corrección de las deficiencias y vicios del Proyecto, los contratistas abandonaron la continuación de los trabajos, dejando de cumplir, incluso, sus obligaciones con los obreros y empleados que laboraban en las obras, creando así un problema social que el Gobierno está en la obligación de enfrentar y resolver;

CONSIDERANDO que la terminación de esas obras públicas constituye una meta inaplazable para el logro del desarrollo económico de las regiones que serán beneficiadas y a su vez representa un factor decisivo para la recuperación económica del país, lo que determina que el interés público, económico y social esté en juego en este caso;

CONSIDERANDO que es una regla indiscutida del derecho común de los contratos administrativos, como son los del caso de la especie, que el Estado tiene el derecho de resciliación unilateral cuando el interés público y el orden económico y social de la nación lo justifiquen;

CONSIDERANDO que procede que el Estado rescilie los contratos mencionados y a la vez disponga todo cuanto sea necesario para que se efectúe el pago de los salarios adeudados a los trabajadores y empleados y las obras sean terminadas y puesta en servicios;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declaran resciliados los contratos Nos. 516 (Contrato I) y 588 (Contrato II) de fechas 15 de junio de 1977 y 21 de junio de 1978, respectivamente, y sus modificaciones suscrito entre el Estado Dominicano y las Compañías INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S. A. y CONTRATOS DE OBRAS AGRICOLAS, C. POR A.

Art. 2.— Se dispone que el Estado entre en posesión de las obras, equipos, materiales, accesorios y dependencia relativas a las obras públicas mencionadas.

Art. 3.— Se ordena el pago de los salarios adeudados a los trabajadores y empleados que laboran en el indicado Proyecto.

Art. 4.— Se encarga al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) la continuación, corrección de vicios y terminación de las obras mencionadas, a fin de su puesta en servicio en el menor plazo posible.

Art. 5.— Se encarga al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 311, que designa al Capitán de Fragata, M. de G., Luis María Pimentel Castro, Agregado Militar a la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 311

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Capitán de Fragata M. de G., Luis María Pimentel Castro, queda designado Agregado Militar a la